

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA. CESAR
j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2 Nº 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra JORGE HERNANDEZ CAMPO y JESUS CONTRERAS ALVARADO. Rdo. 2020-00067-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra JORGE HERNANDEZ CAMPO y JESUS CONTRERAS ALVARADO, mediante auto calendado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$12.800.000.00), más los intereses, representado en el pagare No. 024376100003461 desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, título basamento de la ejecución el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley (citacion y aviso), a la fecha no contesto la demanda y no propusieron excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JORGE HERNANDEZ CAMPO y JESUS CONTRERAS ALVARADO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma \$128.000 a favor de la parte ejecutante. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense

QUINTO: Por secretaría elabórese y remítase directamente al Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico señalado por el apoderado del demandante el oficio con el embargo decretado en este proceso si aun no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



*PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria*